

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA CUAL SE INSCRIBE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE HEMOFILIA -ASANHEMO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ANDALUCÍA

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la Asociación **ANDALUZA DE HEMOFILIA -ASANHEMO**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 11/05/2023 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **ANDALUZA DE HEMOFILIA -ASANHEMO**.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 15/04/2023, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Sede Social - Otras Modificaciones**

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Sevilla, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.



| | | | |
|--------------|----------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO JAVIER MILLAN DE COZAR | 02/10/2023 | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmGXHNJCG9CTUAP9C4GZN2RME77 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la **Asociación ANDALUZA DE HEMOFILIA -ASANHEMO**, con número **41-1-3389** diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública o ante esta Delegación Territorial.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Fdo.: Francisco Javier Millán de Cózar



| | | | |
|--------------|----------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO JAVIER MILLAN DE COZAR | 02/10/2023 | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmGXHNJCG9CTUAP9C4GZN2RME77 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE HEMOFILIA (ASANHEMO)

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Andaluza de Hemofilia (ASANHEMO), han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 15 de abril de 2023, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Sevilla a 11 de mayo de 2023

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en el Art.22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, y demás disposiciones vigentes se constituyó en Sevilla la ASOCIACIÓN ANDALUZA DE HEMOFILIA (ASANHEMO), habiéndose adaptado a la Ley 1/2002 de 22 de marzo, según determina la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley Orgánica. Dicha Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y siendo de Ayuda Mutua.

Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

Misión, Visión y Valores.

El código ético establece los principios que debe presidir la Asociación Andaluza de Hemofilia.

Estos principios se enmarcan en los siguientes:

Misión: Proporcionar una atención integral a todas las personas con hemofilia y otras coagulopatías congénitas, portadoras y familiares para mejorar su calidad de vida y que tenga una integración plena en la sociedad.

Visión: Ser un referente en toda Andalucía sobre hemofilia y otras coagulopatías congénitas, a través de la representación activa en todos los organismos públicos para apoyar y mejorar las condiciones de vida de las personas afectadas por hemofilia u otras deficiencias congénitas y de una atención personalizada para avanzar hacia una sociedad más igualitaria e inclusiva.

Valores:

-UNIDAD:

El hecho de contar con diferentes delegaciones, que fragmentan el trabajo y atienden a nuestros asociados de forma directa en base a su localización geográfica, no debe hacernos olvidar que todos mantenemos la misma organización y funcionamos con total coherencia institucional.

-IGUALDAD:

Todas las intervenciones se basan en promover acciones positivas donde todas las personas obtengan resultados similares a pesar de las condiciones particulares a la que cada individuo/a esté sujeto.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | LOURDES VAZQUEZ VALIENTE | 02/10/2023 | PÁGINA 1/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNX8BUN9R8FXPTQ2PH4EJ86CZE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

-RESPETO:

ASANHEMO en todas sus actuaciones tratará a las personas con dignidad y respeto, manteniendo una posición de escucha y asertiva tanto con los socios y socias, así como en el equipo técnico y la junta directiva.

-NO DISCRIMINACIÓN:

No se hará ninguna distinción de nacionalidad, raza, edad, religión, sexo, condición social, orientación sexualidad ni credo político. Este principio exige luchar contra todo prejuicio y actuar sin preferencias personales ni ideas preconcebidas.

-PERSONA:

Todas nuestras intervenciones promueven la atención centrada en las personas siendo ellos/as los principales agentes de cambio.

-JUSTICIA:

Esto supone poner en práctica todas las herramientas necesarias para luchar a favor de los derechos de las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas.

-INDEPENDENCIA:

Esto supone oponerse a cualquier intromisión de orden político, ideológico o económico, no ser un instrumento de la política gubernamental y mantener libertad de acción. Nos garantizamos la independencia de la institución cuando en la práctica nos nutrimos de financiación diversa y proveniente de una gran variedad de acciones.

-CALIDAD:

Compromiso en la mejora continuada en todas las actividades y proyecto de la asociación, así como la transparencia en todas sus actuaciones.

-TRANSPARENCIA:

La entidad responde con transparencia y credibilidad a la confianza que las personas asociadas le depositan.

-SOSTENIBILIDAD:

ASANHEMO corresponde a la sostenibilidad con una gestión eficaz y optimización de los recursos.

La existencia de esta asociación tiene como **finés:**

- 1.- Impulsar y promover la toma de conciencia por parte de la sociedad, organismos e instituciones, y, en especial por aquéllos cuyos fines tengan relación con las necesidades de las personas con hemofilia u otras deficiencias en los factores de coagulación, incidiendo en los problemas que plantean, tanto desde el punto de vista médico-sanitario, como social, educativo y profesional, fomentando las acciones y medidas procedentes para su adecuado tratamiento.
- 2.- Promover la afiliación a la Asociación de las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con deficiencia de los factores antihemofílicos (VIII y IX) u otros factores congénitos de la Coagulación y Enfermedad von Willebrand (FvW), así como de los posibles transmisores, procurando el control permanente del grupo, desde el punto de vista de los descendientes.
- 3.- Velar por la adecuada educación de los portadores del defecto y sus familiares, con respecto a la prevención y tratamiento de los enfermos y a su capacitación social, educativa y profesional.
- 4.- Realizar las gestiones precisas conducentes a obtener la colaboración a los fines de la Asociación de los servicios médicos especializados, centros de enseñanza, organismos e instituciones, empresas, así como personal voluntario y, en general, cuantos puedan contribuir directa o indirectamente a la atención de las personas con hemofilia u otras deficiencias en los factores de coagulación.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | LOURDES VAZQUEZ VALIENTE | 02/10/2023 | PÁGINA 2/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNX8BUN9R8FXPTQ2PH4EJ86CZE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

5.- Ayudar a las personas comprendidas en el artículo 3.2 en la solución de sus problemas específicos de asistencia médica, educación, orientación, formación profesional y empleo.

6.- Realizar acciones para la divulgación de información sobre la hemofilia y otras coagulopatías congénitas, dirigidas a toda la sociedad, fomentando así mismo programas de investigación y perfeccionamiento.

7.- Entablar, mantener y desarrollar contactos e intercambios de formación y experiencias con las entidades o asociaciones nacionales y extranjeras, con finalidades similares a las de esta Asociación.

8.- Podrá impartir cursos de formación y crear Centros Especiales de Empleo dirigidos a las personas con hemofilia y otras coagulopatías congénitas.

9.- Impulsar la formación de un equipo personal voluntario, solidario, de compromiso y responsabilidad que asista a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas en aquellas acciones o actividades que así lo puedan precisar.

10.- Cualquier otro fin que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los apartados anteriores o redundar en beneficio de las personas comprendidas en el artículo 3.2 y de sus familiares.

Para el cumplimiento de los fines establecidos, la Asociación Andaluza de Hemofilia llevará a cabo y organizará las siguientes **actividades**:

- Actividades administrativas.
- Actividades socio-sanitarias.
- Actividades divulgativas.
- Actividades de ocio y tiempo libre.
- Actividades de atención y asesoramiento bio-psico-social.
- Actividades de gestión y coordinación.
- Actividades que promuevan y fomenten el voluntariado.

En general, todas aquellas actividades que persigan el logro de los fines de la Asociación. Para todo lo anteriormente expuesto, la Asociación contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 4.

La Asociación tiene nacionalidad española.

La Asociación Andaluza de Hemofilia se constituye por la agrupación natural de los socios descritos en el **Artículo 37**. La Asociación Andaluza de Hemofilia podrá crear Delegaciones Provinciales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Sevilla, en la C/ Castillo de Alcalá de Guadaíra, n.º 7, 4º B, C.P. 41013, y en las siguientes delegaciones:

Delegación en Cádiz, en C/ Medina, n.º 6, 2ª planta, local G. C.P.: 11402, Jerez de la Frontera (Cádiz).
Delegación en Granada, en C/ Martínez de la Rosa, n.º 27, Local 6, CP.18002, Granada.
Delegación de Sevilla, en C/ Castillo de Alcalá de Guadaíra, n.º 7, 4º B, C.P 41013, Sevilla.

Pudiendo ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la asamblea general de socios, convocada de

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | LOURDES VAZQUEZ VALIENTE | 02/10/2023 | PÁGINA 3/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNX8BUN9R8FXPTQ2PH4EJ86CZE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

manera extraordinaria, y su ámbito territorial en el que se va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva. La Junta Directiva estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un representante por cada Delegación Provincial (Delegado) y todos aquellos vocales que se aprueben en Asamblea y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 7.

Podrán ser miembros de la Junta Directiva, los miembros de pleno derecho. Serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución judicial.
- Por transcurso del periodo de su mandato.
- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo que ocupen, según acuerdo adoptado por la Junta Directiva.
- Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, debiéndose expresar que se encuentra en funciones en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.

Artículo 10.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | LOURDES VAZQUEZ VALIENTE | 02/10/2023 | PÁGINA 4/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNX8BUN9R8FXPTQ2PH4EJ86CZE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

La Junta Directiva se reunirá en Pleno, como mínimo, cuatro veces al año y en sesión extraordinaria cada vez que se estime necesario por el Presidente o cuando lo soliciten por escrito un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera que sea el número en segunda convocatoria.

Las reuniones de Junta Directiva podrán ser en modalidad presencial, por medios telemáticos, o de forma mixta.

Las convocatorias deberán hacerse por escrito del Secretario; en nombre del Presidente y acompañando el Orden del Día. Salvo en casos de fuerza mayor, la convocatoria se hará con una antelación de 10 días como mínimo. No será necesario el cumplimiento del anterior plazo ni de ningún otro requisito para que se entienda legítimamente constituida la Junta Directiva, cuando estando presentes la mitad más uno de sus miembros acuerde por unanimidad celebrar reunión.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por *mayoría de votos*, requiriéndose, necesariamente, la presencia del/la titular de la Presidencia y de la Secretaría o de la persona que les sustituya. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas, previamente citadas o invitadas por la Junta Directiva, cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos.
2. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
3. Convocar las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y fijar la fecha de su celebración. La convocatoria de las Reuniones Extraordinarias la hará la Junta Directiva cuando ella misma lo disponga por mayoría de votos de sus integrantes o cuando lo pidan por escrito un mínimo de un tercio de los miembros de pleno derecho.
4. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
5. Desarrollar y poner en ejecución los programas de la Asociación aprobados y ordenados por la Asamblea General.
6. Fomentar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
7. Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
8. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
9. Conferir poderes especiales al Presidente o a otro de sus miembros para la realización o representación en actos o gestiones determinadas que así lo exija.
10. Proponer nombramiento de socios de honor o cualquier otra distinción a aquellos asociados, personas o entidades que, por su trabajo o ayuda a la Asociación, se les quiera conferir un reconocimiento expreso.
11. La adquisición de toda clase de bienes, así como la aceptación de donativos, subvenciones o legados.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | LOURDES VAZQUEZ VALIENTE | 02/10/2023 | PÁGINA 5/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNX8BUN9R8FXPTQ2PH4EJ86CZE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

12. Establecer las relaciones más adecuadas con los órganos de la Administración y, muy especialmente, con el Sistema Sanitario Público Andaluz, en orden al cumplimiento de los fines de la Asociación.
13. Nombrar miembros de Junta Directiva Honoríficos a aquellas personas que por su labor y dedicación a la defensa de los derechos de los hemofílicos andaluces merezcan tal distinción.
14. Fijar las cuotas de los asociados tanto ordinarias como extraordinarias.
15. La expulsión de los socios, cualquiera que sea su tipología.
16. Nombramiento de los Delegados Provinciales refrendados en Asamblea General.
17. Elaboración de un Reglamento Interno de funcionamiento de las Delegaciones Provinciales y de la propia Asociación.
18. Creación de Comisiones de Trabajo.
19. La selección, contratación, dirección y responsabilidad en el trabajo de los empleados que pudieran ser necesarios para las sedes de la Asociación. Para tal fin se podrá crear la correspondiente Comisión de Trabajo.
20. Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 12.

El/la **Presidente/a** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar todas las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 13.

El/la **Vicepresidente/a** sustituirá al/la Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Será delegado de la Presidencia en cuantas funciones le encomiende aquella, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 14.

El/la **Secretario/a** será el ejecutor responsable de los acuerdos de la organización interna de la Asociación y de sus actividades representativas, así como de los trabajos administrativos y de gestión.

La Secretaría ejercerá sus actividades dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva y en contacto directo con la Presidencia de la Asociación o con quien, en cualquier momento, le sustituya.

Especialmente tendrá las siguientes funciones:


| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | LOURDES VAZQUEZ VALIENTE | 02/10/2023 | PÁGINA 6/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNX8BUN9R8FXPTQ2PH4EJ86CZE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- Actuar de Secretario en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de cualquier comisión de trabajo que pudiera crearse, levantando acta de las mismas.
- El archivo y custodia de los documentos, correspondencia y libro de actas de la Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación y Libro de Registro de Socios/as.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as en la forma prevista en el artículo 22 de los presentes Estatutos.
- Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los/as socios/as así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.


En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por uno de los vocales.

Artículo 15.

El/la **Tesorero/a** de la Asociación tendrá la responsabilidad directa de la adecuada administración y empleo del presupuesto, cuidando de la correcta contabilización de todos los ingresos y gastos que se produzcan, el archivo de todos los justificantes y facturas, y el inventario de todos los bienes propiedad de la Asociación, firmando todos los recibos y devengos, así como la documentación bancaria y presentación de las cuentas en Asamblea General Ordinaria. Le corresponde concretamente:

- 
- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
 - b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
 - c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
 - d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
 - e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
 - f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 16. Delegados/as provinciales



Los/as delegados/as provinciales tendrán que ser miembros de pleno derecho residentes en el territorio de esa Delegación. Tendrán las siguientes funciones:

- Transmitir a los asociados de la Delegación las directrices, planes, programas, etc. que ASANHEMO haya estimado conveniente ejecutar, especialmente las que se organizarán en su Delegación. A su vez, transmitirá las necesidades detectadas dentro del censo de cada Delegación a la Asociación Andaluza de Hemofilia.
- Podrá solicitar subvenciones de organismos o instituciones públicas o privadas, que redunden en beneficio de ASANHEMO.
- Convocar, si se estima oportuno por parte de la Junta Directiva, reuniones informativas para los asociados de su Delegación.
- Supervisar las actividades desarrolladas por el personal de ASANHEMO en cada Delegación.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | LOURDES VAZQUEZ VALIENTE | 02/10/2023 | PÁGINA 7/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNX8BUN9R8FXPTQ2PH4EJ86CZE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- Promoverá y procurará su participación activa en la organización y desarrollo de las actividades de la Delegación Provincial correspondiente.
- Representar a ASANHEMO ante los organismos locales, provinciales u otras entidades con las que se mantenga relación, en el ámbito de actuación de su respectiva Delegación.
- Informar de cualquier anomalía que pudiera tener constancia y que vaya en contra de los fines estatutarios de ASANHEMO.

Artículo 17.

Los **Vocales** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 18.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, elegirá un **auditor de cuentas**.

Artículo 19.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 20. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos sus socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 22.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito *una décima parte* de los asociados.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales

desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciere de requisitos formales, el titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocará la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores, a través de cualquier miembro de la Junta Directiva, estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Las reuniones podrán ser en modalidad presencial, por medios telemáticos, o de forma mixta.

Artículo 23.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizan por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

La Asamblea General Ordinaria tratará al menos los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.
6. Ruegos y preguntas.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Las reuniones podrán ser en modalidad presencial, por medios telemáticos, o de forma mixta.

Artículo 24.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán legalmente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, que se llevará a efecto media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | LOURDES VAZQUEZ VALIENTE | 02/10/2023 | PÁGINA 9/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNX8BUN9R8FXPTQ2PH4EJ86CZE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión. La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales y número, en la asociación de la persona delegante y representada y firmada y rubricada por ambas.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia de la mesa iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos se tomarán por *mayoría simple* de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para integrarse en Federaciones de otros colectivos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Añadir puntos al Orden del Día y modificación del orden de los mismos.
- e) Modificación de estatutos.
- f) Disolución de la entidad.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, o disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 25.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Cualquiera otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 26.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Integración en Federaciones.

CAPÍTULO IV

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | LOURDES VAZQUEZ VALIENTE | 02/10/2023 | PÁGINA 10/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNX8BUN9R8FXPTQ2PH4EJ86CZE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 27. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
- 4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 28. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 29.- Normas electorales.

La Junta Directiva será elegida, mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 30.- Presentación de candidaturas.

Las candidaturas para formar parte de la Junta Directiva se presentarán ante la Secretaría de la Asociación con una antelación, como mínimo, de 24 horas a la Asamblea General Ordinaria. Dichas candidaturas serán cerradas; en cada una de ellas deberá hacerse constar las personas que ocuparán los cargos electos, esto es, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y al menos 3 delegados provinciales.

Artículo 31.- Electores y elegibles.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | LOURDES VAZQUEZ VALIENTE | 02/10/2023 | PÁGINA 11/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNX8BUN9R8FXPTQ2PH4EJ86CZE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

En la elección de la Junta Directiva, son electores y elegibles, todos los socios que estén al corriente del pago de las cuotas de la Asociación.

Son elegibles, los electores proclamados candidatos por la Mesa electoral con arreglo a lo establecido en este Título.

Artículo 32.- La Mesa electoral.

1.- La Mesa electoral se constituirá con los miembros de la Junta Directiva que no sean candidatos. Si no hubiere en esta circunstancia al menos tres, se completará este número con miembros de la Asamblea que no sean candidatos, llamando al efecto alternativamente al de mayor y menor edad de los presentes.

2.- Presidirá la Mesa electoral el miembro de la misma que designen sus componentes cuando no formen parte de ella el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 33.- Proclamación de candidaturas.

Constituida la Mesa electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las presentes normas, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de candidatos y electores. Acto seguido se abrirá la votación, en la que cada socio votará a una candidatura.

Artículo 34.- Votaciones.

1.- Cada elector, depositará en urna cerrada la papeleta en la que conste los nombres de los candidatos a los distintos cargos directivos que conforman la Junta Directiva.

2.- Será elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos emitidos; en caso de empate de alguna candidatura, se realizará una votación para dirimir el desempate, entre las candidaturas que hayan resultado con mayor número de votos.

Si realizada aquella persiste el empate, tras un descanso de treinta minutos, se procederá a una tercera votación; en el caso, de que realizadas las tres votaciones no se dirima el desempate, la Mesa propondrá a la Asamblea que decida el criterio o sistema que habrá de seguirse para determinar la elección de la candidatura que ha de ser elegida.

Artículo 35.- Proclamación de candidatura elegida.

La Mesa, una vez realizado el recuento de votos, proclamará la candidatura elegida.

Artículo 36.- Duración de los cargos.

Los cargos electos se ostentarán por un período de cuatro años, pudiendo ser elegidos por períodos sucesivos sin limitación alguna.

CAPÍTULO VI

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | LOURDES VAZQUEZ VALIENTE | 02/10/2023 | PÁGINA 12/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNX8BUN9R8FXPTQ2PH4EJ86CZE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

SOCIOS

Artículo 37. Socios:

1.- Podrán ser miembros de pleno derecho de la Asociación:

a.- **Socios de número:** Aquellas personas residentes en la Comunidad Autónoma Andaluza o en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla que presenten deficiencias de los factores anti-hemofílicos u otros factores congénitos de la coagulación, así como los transmisores.

b.- **Socios de honor,** aquellas personas que por su relevancia o por haber contribuido de modo significativo a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

c.- **Socios Familiares,** serán aquellos familiares de primer grado de consanguinidad o adopción de socios de número fallecidos o no.

2.- La calidad de socio se adquiere por aquellas personas que, reuniendo los requisitos legales y estatutarios, lo soliciten por escrito a la Presidencia de la asociación en la forma que se prevenga. La incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva, salvo en el caso de los socios de honor cuyo acuerdo de nombramiento se someterá a ratificación por la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

En el caso de menores de edad o personas incapacitadas, la solicitud deberá ser presentada por la persona que deba suplir su capacidad, que además asumirá los derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 38.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas en los tres meses siguientes al 1 de Enero del año en curso, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora a satisfacción de la Junta Directiva. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.
- Por la reiteración de conductas contrarias a los fines de la Asociación y a los presentes Estatutos, previa advertencia por escrito de la Junta Directiva al socio.
- Para la pérdida de la condición de persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Artículo 39.

Son derechos de los miembros de pleno derecho:

- Disfrutar de los beneficios, asesoramiento y asistencia social que la Asociación facilite a sus asociados.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | LOURDES VAZQUEZ VALIENTE | 02/10/2023 | PÁGINA 13/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNX8BUN9R8FXPTQ2PH4EJ86CZE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- b) Proponer la admisión de nuevos socios.
- c) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- d) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- e) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- f) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- j) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- k) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

Artículo 40.

Los miembros de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Comunicar todos los problemas que se encuentren relacionados con los servicios de asistencia sanitaria y con los derechos de las personas a las que se refiere el artículo 3.2.
- f) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 41. Personas Colaboradores.

- 1.- Podrán incorporarse a la Asociación en calidad de socios colaboradores, con voz pero sin voto, las personas naturales o jurídicas que, de modo ocasional o regular, colaboren con la Asociación en la realización de sus fines.
- 2.- Los socios colaboradores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros de pleno derecho, a excepción de los derechos electivos activos y pasivos. No obstante, a propuesta de la Junta Directiva y posterior ratificación en Asamblea General Extraordinaria, podrá incorporarse a la misma aquella persona que por su idoneidad, compromiso y especialidad haya demostrado su lealtad a la Asociación.
- 3.- Los socios colaboradores que sean personas jurídicas deberán nombrar, a través de acuerdo del órgano de gobierno a quien corresponda, en función de sus Estatutos, un representante, para que ejercite los derechos que le son inherentes a su condición."

CAPÍTULO VII

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | LOURDES VAZQUEZ VALIENTE | 02/10/2023 | PÁGINA 14/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNX8BUN9R8FXPTQ2PH4EJ86CZE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios, periódicas y extraordinarias.
- Las cuotas voluntarias de los familiares y personas colaboradoras.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o entidades, públicas o privadas.
- De los ingresos que puedan proporcionarse por cualquier actividad que la Asociación organice.
- De los rendimientos o frutos de sus propios bienes.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 43.

Para la autorización de gastos y el movimiento de fondos de la Asociación, serán preceptivas dos firmas mancomunadas de entre las del Presidente, Secretario y Tesorero. La Junta Directiva establecerá en cada caso las normas procedentes para el movimiento de fondos con cargo a los Presupuestos de la Asociación.

Artículo 44.

La Asociación carece de patrimonio inicial o Fondo Social.

Artículo 45.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | LOURDES VAZQUEZ VALIENTE | 02/10/2023 | PÁGINA 15/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNX8BUN9R8FXPTQ2PH4EJ86CZE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 46. Disolución

La Asociación se extinguirá cuando así lo resuelva por mayoría de votos la Asamblea General, en sesión Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 47. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante, después de pagadas las deudas y cargas sociales, deberá aplicarse a la realización de actividades que promuevan fines de interés, no restringidas y abiertas a la sociedad en general y de naturaleza no lucrativa. En ningún caso existirá reparto entre los miembros de pleno derecho o asociados de los posibles superávits o liquidación de bienes de esta Asociación.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones complementarias.

En Sevilla, a 11 a mayo de 2023

EL PRESIDENTE


D. Juan Francisco González Muñoz



asanhemo
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE HEMOFILIA
CIF. G41107909
Declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior en virtud de la Orden 28/09/09
Sede Regional
C/ Castillo Alcalá de Guadaíra, nº 7 - 4 B
41013 Sevilla

EL SECRETARIO


D. José Alberto Sánchez Bernal

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | LOURDES VAZQUEZ VALIENTE | 02/10/2023 | PÁGINA 16/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNX8BUN9R8FXPTQ2PH4EJ86CZE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Provincial de Sevilla,
con el número de Inscripción **41-1-3389** en virtud de la Resolución de fecha **02/10/2023 (MOD)**.

LA JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

C/ Plaza de la Contratación, n.º 3, 41004 - Sevilla
Telf: 955043500



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | LOURDES VAZQUEZ VALIENTE | 02/10/2023 | PÁGINA 17/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNX8BUN9R8FXPTQ2PH4EJ86CZE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |